

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
10/2009	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número LX-434 que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre de 2008</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	<p>3 A 14, 15 Y 16</p> <p>INCLUSIVE</p>
21/2009	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de los artículos 21, 23, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84 al 88, 91 al 93, 96, 98, base primera, fracción II, inciso b) del artículo 101, 102, 103, 113, 205, 209 y 218 del Código Electoral y 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, ambos para el Estado de Tamaulipas</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	<p>17 A 72</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública de este día.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de las actas relativas a la sesión previa de la pública número 83, ordinaria; y a la correspondiente a esta última, celebradas el jueves seis de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores ministros, las actas con las que se dio cuenta.

No habiendo comentarios ni observaciones, les ¿consulto su aprobación en votación económica?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

ESTÁN APROBADAS LAS ACTAS, SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2009. PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO LX-434 QUE REFORMÓ VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Bajo la ponencia del señor ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, recordarán ustedes que decidimos no resolver este asunto el jueves de la semana pasada, en virtud de que es muy importante el voto de los once ministros en un tema donde hubo siete votos, por la inconstitucionalidad y tres por el reconocimiento de validez.

El señor ministro Azuela, tuvo participación presencial en la discusión que nos llevó hasta el reconocimiento de validez del artículo 26 de la Constitución; y está pendiente de emitir voto sobre la propuesta de invalidez del artículo 27, y todos los demás temas subsecuentes, me informa el señor ministro que está preparado para emitir los votos que faltan en esta sesión; y en consecuencia, le concedo la palabra para que proceda a darnos el sentido de su voto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Atendiendo al interés de mi votación que ha descrito el señor presidente, que sólo se da en relación con uno de los puntos; sólo en ese punto daré algunas razones; en los demás me limitaré a dar el sentido.

En relación con el artículo 27, de la Constitución, en que se propone declarar la invalidez, estoy de acuerdo con el proyecto.

En relación con el artículo 83, del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, también estoy de acuerdo con el proyecto.

En relación con el artículo Cuarto Transitorio, es donde hay alguna necesidad de fundar mi voto; en tanto que el mismo puede dar lugar a que se llegue al pronunciamiento de invalidez; bien, también mi voto es en el sentido del proyecto.

Y rápidamente doy mis razones que coinciden básicamente con quienes hicieron uso de la palabra en la sesión respectiva.

Primero. El texto de la Constitución para mí es claro y la idea es que de inmediato en todos los Estados de la República, se hagan los ajustes que manda el texto constitucional.

Segundo. No desconozco que en un dictamen de la Cámara de Senadores, se llegó a hablar de que se tendría un plazo de –seis meses-, de seis años; bueno; pero se quedó en eso, porque cuando esto no se reflejó en el texto de la Constitución, pues no podemos decir que eso sea texto de la Constitución.

Tercero. Que esto puede provocar algunos problemas en algunos Estados, pues yo creo que las legislaturas de los Estados, tanto en vía constitucional, como en vía legal, pueden tomar las decisiones pertinentes para que estos problemas no existan o lleguen a atenuarse; y la cuarta, que ya en dos casos que habíamos examinado este tema nos habíamos pronunciado en ese sentido; y

entonces, el principio de seguridad jurídica estimo que debe salvaguardarse.

De modo tal, que ésas son las razones de mi voto con la ponencia.

En relación con el inciso e) del artículo Séptimo Transitorio, también me pronuncio a favor de la ponencia.

Igual en relación con el inciso e) del Décimo Transitorio, y en el mismo sentido a favor de la ponencia, el artículo 10º, inciso c) en la porción normativa que establece: “Éstos no podrán ser reelectos para un nuevo período”. Y en el artículo Décimo Segundo Transitorio impugnado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, nada más que en el 10º, se cambió el proyecto, inicialmente venía declarando la inconstitucionalidad; hubo algunas intervenciones y el señor ministro ponente cambió el proyecto declarando la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Efectivamente, en el Décimo Segundo Transitorio, ahora vendría declarando la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué votación obtuvo en el Pleno?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Dice: hay diez votos con el proyecto. Pero ya era un proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Así es.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo entonces voto en contra porque estaba con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quedó clara la expresión de todos los votos del señor ministro Azuela, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No falta nada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Únicamente comentarles que el artículo Quinto Transitorio, tema diez, no se votó por estar estrechamente vinculado con el estudio de constitucionalidad del Cuarto Transitorio que ya se ha votado en este momento.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sigue la suerte del mismo, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, esto se dijo en la sesión anterior, retiró la observación la señora ministra Luna Ramos, de que era una cuestión independiente al Cuarto Transitorio, y quedamos en que: al alcanzarse la inconstitucionalidad del Cuarto Transitorio, también afecta al Quinto, y en ese sentido fue la votación señor secretario.

Nos queda un considerando, perdón, una precisión, porque tiene que ver con los efectos del considerando. ¿Qué nulidades, por mayoría de ocho votos se alcanzaron?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si me permite señor presidente. Solamente en los resolutivos habría el cambio del Décimo Segundo Transitorio. Los resolutivos quedarían como están.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Los resolutivos?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Décimo Transitorio pasa al punto decisorio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Décimo Segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Décimo Segundo pasa al segundo resolutivo, que reconoce validez; pero para la determinación de efectos, le pido al secretario, que de acuerdo con las votaciones de ocho o más votos, nos recuerde cuáles son los preceptos que hemos declarado la nulidad, la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En primer lugar el artículo 83 en su totalidad, por lo cual en el segundo resolutivo hay que suprimir la parte que se reconocía validez del artículo 83, para que sea en el tercero la invalidez absoluta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Recuerda de qué se trata el tema? Es importante por los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 83 se refiere a supuestos en los que no se celebren elecciones de gobernador en el Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, la designación de un gobernador, por dieciocho votos. Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una precisión, si me permite señor presidente.

En el Tercero Transitorio se declara la invalidez del 27; del 83 únicamente en la porción normativa que establece que el gobernador interino deberá ser electo por dieciocho del número total de integrantes de la Legislatura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, señor ministro, votamos por la invalidez total, porque el señor ministro Franco González Salas observó que quedaba una norma no funcional, y entonces dijimos que se excluyera en su totalidad. Aquí el efecto, pues no hay más que... ¿Qué otro artículo es?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El artículo 27.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿A qué se refiere?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Al sistema para distribuir los diputados por representación proporcional entre los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí habría que señalar algún efecto, es acción de inconstitucionalidad, o ¿cuándo empieza el proceso electoral?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En las últimas semanas de octubre, creo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Aún no ha comenzado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El defecto de esta norma es que no tiene una regla que ponga coto a la sobrerrepresentación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- ¿Y qué efecto podemos establecer?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Señor presidente ¿me permite?

Aquí tenemos el problema, efectivamente, del efecto. Este Pleno consideró que al no establecerse ese límite a la sobrerrepresentación en función del artículo 54, porque así lo determinó la mayoría del Pleno, se vuelve inconstitucional. Yo creo que todo el sistema se vuelve inconstitucional, porque finalmente es lo que determina eventualmente la distribución de los diputados de representación proporcional.

De otra manera, volveríamos a dejar una norma... primero hay una omisión en el sentido estricto. Consecuentemente, aquí lo que

estamos determinando es que el artículo no cubrió uno de los presupuestos constitucionales que conforme a la mayoría debió haber existido.

Es totalmente diferente que exista un límite a la sobrerrepresentación que no existe en un sistema de representación, como lo hemos comentado. Consecuentemente, creo que el efecto debe ser la invalidez de todo el precepto porque si no no sería aplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De todo el precepto. Pero ahora ¿qué puede hacer el Congreso de Tamaulipas para que haya diputados de representación proporcional en la siguiente elección? Pues simplemente fijar un límite a la sobrerrepresentación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Es correcto, sí. Está establecido en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, no lo podemos obligar a que legisle pero sí podemos dejar claramente asentado que, a pesar de que ya estamos dentro de los noventa días anteriores al inicio del procedimiento electoral, puede la Legislatura establecer el límite de la sobrerrepresentación.

Sí, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor ministro Franco, desde luego tiene toda la razón, y podemos fijarlo en los efectos, hacer ese señalamiento al que usted se refería para el límite en la sobrerrepresentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Y además, aunque haya una regla genérica de los noventa días –y que eso es siempre muy saludable- sin embargo, las normas electorales no van teniendo aplicación de trascendencia en esos noventa días; entonces, como que esto permite que la Corte en un momento dado, como está

ocurriendo en este asunto, advierta que esto no afecta el inicio del proceso electoral, sino es hasta la conclusión es cuando esto ya tendrá que operar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esto es muy interesante, porque sí podría inclusive promoverse una nueva acción de inconstitucionalidad respecto del límite que establezca y nos dará tiempo a resolverla.

Entonces, en el capítulo de efectos es muy conveniente asentar que en cuanto a la invalidez del artículo 27, en su totalidad, el Congreso está en aptitud de recomponerlo, señalando el límite de sobrerrepresentación que omitió.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Nada más para información señor presidente: es la última semana del mes de octubre el inicio del proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Digo, estamos ya con los tres meses de anticipación.

Sí, señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Señor presidente, nada más hago notar que eventualmente al haber declarado inconstitucionales las fechas que se señalaban, el Constituyente y el Congreso de Coahuila (sic) tendrán que valorar cómo ajustan su proceso electoral para cumplir con lo determinado por este Pleno.

Entonces, esta es una fecha orientadora que probablemente funcione pero que no necesariamente será la definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Orientadora, sí. Tiene razón señor ministro; o sea que ya les estamos diciendo que la fecha es incorrecta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sobre todo porque estamos modificando la fecha de la elección.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Pero sí la fecha del día de la elección, no la del inicio, la del día de la elección.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- La del día de la elección y eso puede alterar todos los tiempos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues esto quedaría así en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Señalamiento de lo que se ha dicho hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En cuanto a la invalidez del artículo 27, el Congreso está en aptitud de purgar la omisión que se le reprochó por no haber establecido un límite de sobrerrepresentación a los partidos políticos.

Con eso bastará ¿no?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Qué otro precepto declaramos inconstitucional?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Los artículos Transitorios Cuarto y Quinto, que están estrechamente relacionados en cuanto a la fecha en que se celebraría la jornada electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, aquí yo creo que no hay que señalar efectos, simplemente no hay fecha para la celebración de la jornada electoral y ya es responsabilidad de política y jurídica del Congreso, el señalamiento de la fecha de la jornada electoral, y

podrá ser sin alterar el inicio del proceso o según resulte de las determinaciones soberanas que tome el propio Congreso.

¿Algo más sobre efectos?

¿Están de acuerdo las señoras y señores ministros en que los efectos que hemos precisado? Favor de manifestarlo en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta relativa a los efectos de las respectivas declaraciones de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está recorrido ya todo el proyecto, la ponencia y tenemos votaciones para cada uno de los temas.

Antes de hacer la declaración correspondiente, hay un cambio en los puntos resolutiveos que es el traslado del artículo Décimo Segundo, del Tercero al Segundo ¿verdad?, Décimo Segundo Transitorio.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya está hecho señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, ya está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase leer los puntos decisorios.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Mande?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto.

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3°, PÁRRAFO PRIMERO, 20, FRACCIONES II, PÁRRAFOS TERCERO Y ÚLTIMO Y III, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 26 Y LOS TRANSITORIOS SÉPTIMO INCISO E), DÉCIMO, INCISO E) Y

DÉCIMO SEGUNDO, DEL DECRETO LX-434, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 83 Y LOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO INCISO C), ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: ESTOS NO PODRÁN SER REELECTOS PARA UN NUEVO PERÍODO, DEL DECRETO LX-434, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario?

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, yo me quedé pensando en la observación que hizo el señor ministro Franco, respecto de la recomposición de las fechas, porque se les declaró la invalidez...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la jornada señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De la jornada, ¡ah!, porque si no podría dejárseles también en el efecto lo que ya se dijo o la alternativa a que ellos puedan echar a andar esto a la siguiente elección.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Eso cambiaría totalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pues es lo que se votó, no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O. K., bueno, entonces está bien...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo la entiendo, porque usted votó también.

No, eso ya quedó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O. K., está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó resuelto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Buen intento Margarita.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Buen intento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En otro aspecto que no mueva las consideraciones?, nada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Las qué perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Las consideraciones que llevaron a estos puntos decisorios, observaciones a los puntos resolutivos. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Solamente en lo que se refiere a la consideración que se hace respecto del Décimo Segundo Transitorio, que ya...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que ya se hizo el cambio, ya nos lo leyó.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, pero en la consideración habría que hacer el razonamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, sí claro, y también en los efectos...

Bien, ahora consulto a las señoras y señores ministros, fueron votaciones definitivas ya; entonces ya están informadas, ya no es necesario que las ratifiquemos ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo creo que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LAS VOTACIONES OBTENIDAS EN CADA UNO DE LOS TEMAS QUE SE TRATARON EN ESTE ASUNTO, LO DECLARO RESUELTO Y ES SENTENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Para anunciar que formularé voto particular en los asuntos que voté en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también me reservo el derecho a formular voto particular en las partes que voté en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si hay redacción de voto particular en cuanto a la fecha de la jornada electoral, yo con mucho gusto me uniría para que fuera voto de minoría.

¿Están de Acuerdo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tomó nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha hecho la propuesta el señor ministro Valls, de que los puntos resolutivos de este asunto se notifiquen de inmediato al Congreso del Estado de Tamaulipas, y yo avalo esta petición, y propongo a los ministros que así se haga, en votación económica les pido esta determinación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo respetuosísimamente insistiría en la propuesta que formulé, también de que si, por supuesto el ministro ponente estuviera de acuerdo alguna o algún otro ministro se hiciera cargo del engrose, porque resulta que en estos asuntos las consideraciones son muy importantes porque los puntos resolutivos no reflejan exactamente los alcances que tiene la resolución, y como tienen que hacer

reformas, generalmente esta parte es fundamental para poder orientar bien sus reformas...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para información pública, esta petición obedece a que el señor ministro Valls sale de vacaciones este jueves próximo. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Dos precisiones. Le agradezco mucho al señor ministro Franco, pero dos precisiones: los resolutivos quedamos ya en ello son los que se van a notificar de inmediato y hoy mismo estarán; el engrose yo lo dejo listo para mañana, para que circule porque realmente fueron mínimos los cambios que tuvo el proyecto; entonces mañana lo dejo para los cinco días que debe circular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Magnífico señor ministro, pues yo le pido que lo deje firmado...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo lo dejo firmado, desde luego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que pueda en su caso enviarse.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, terminado este asunto sírvase dar cuenta con el siguiente señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2009. PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 23, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84 AL 88, 91 AL 93, 96, 98, BASE PRIMERA, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL ARTÍCULO 101, 102, 103, 113, 205, 209 Y 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y 12 Y 73 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES, AMBOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón. El proyecto propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84 AL 88, 91 AL 93, 95, 96, 98, 113 y 205 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 23, 94, BASE PRIMERA, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL ARTÍCULO 101, Y DE LOS PRECEPTOS 102, 103, 120, 209 Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARÁBIGO 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ TOTAL DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 73 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

QUINTO. RESULTA PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE LAS BASES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL AL DESATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE UN LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DOMINANTE, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA DIVERSA OMISIÓN LEGISLATIVA, CONSISTENTE EN REGULAR DE MANERA DEFICIENTE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD MENCIONADOS EN EL PRECEPTO 311 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ORDINAL 315 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

SEXTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA Y LA PROCEDENCIA DE LAS OMISIONES LEGISLATIVAS SURTIRÁN EFECTOS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. Y,

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, como hemos ya acostumbrado en estos casos pediré su colaboración para el enunciado de cada uno de los temas que se van a discutir y votar en este asunto, que son creo que catorce, es un asunto muy extenso; le ruego tome en cuenta esto al hacer la presentación del caso y le concedo la palabra para esa finalidad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Este asunto de algún modo esta vinculado con el que acabamos de ver y aun fue la razón para que se adelantara en la lista correspondiente, porque mientras en el anterior se hacen impugnaciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. En este caso es a las leyes secundarias, pero muchos temas están íntimamente conectados.

Yo creo que para efectos de la presentación, pues podría yo circunscribirme a leer las interrogantes de la problemática que se va desarrollando a lo largo de todo el proyecto y que, desde luego ya

evitarán que yo haga una exposición de cada uno de los temas cuando se estén debatiendo y desde luego pues ofrezco mi colaboración al señor ministro presidente, aunque han elaborado en la Secretaría Jurídico-Administrativa de la Presidencia un documento que pienso que puede servir magníficamente para ir pronunciándose sobre cada tema.

Ya la relación que hizo el señor secretario al dar cuenta mencionó que hay un sobreseimiento en relación con muchos preceptos y las razones que no se plantearon conceptos de invalidez, que además no se advierte que supliendo deficiencia de la queja pueda entrarse al estudio de la constitucionalidad de los mismos. Bueno, los problemas que se presentan en un rápido recorrido darían lugar a las siguientes preguntas: ¿El incremento del número de diputados locales afecta el principio de representación proporcional y la combinación de porcentajes que debe guardar ese principio en relación con el de la mayoría relativa? ¿La integración del Congreso local en número par contradice el principio de certeza? ¿Es inválida la norma por no precisar la obligatoriedad de la aplicación de los datos poblacionales del INEGI en las redistribuciones electorales? ¿En el Código Electoral debe precisarse el procedimiento, las reglas y la metodología de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales? ¿Los plazos previstos para la distritación son insuficientes para permitir el agotamiento de los medios de impugnación previamente al inicio del proceso electoral? ¿La ausencia de límite a la sobrerrepresentación del partido dominante en la integración de la Cámara de Diputados viola el principio de representación proporcional? ¿El derecho de los partidos políticos al financiamiento público estatal se ve limitado al condicionar su distribución a la representación que tengan en el Congreso local? ¿Los topes previstos para el financiamiento que no proviene del erario generan incertidumbre en cuanto al cumplimiento del monto máximo anual fijado por la Constitución y violan el principio de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado? ¿Fijar

topes de gastos de precampaña por precandidato antes del inicio del período correspondiente a tal etapa es inconstitucional? ¿La norma que dispone de los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas en favor de los aspirantes a candidatos viola el inciso h), de la fracción IV, del artículo 116, de la Carta Magna? ¿Resulta inconstitucional la supresión de los principios de equidad y profesionalismo del contenido actual del primer párrafo del artículo 120 del nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas? ¿Los plazos para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular previstos en el artículo 209, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas son inconstitucionales? ¿Es inconstitucional la norma secundaria porque solo exige que de cada tres fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional los partidos y coaliciones presenten por lo menos una candidatura de género distinto? ¿Se actualiza una omisión legislativa parcial de ejercicio obligatorio en el Código Electoral estatal relativa al régimen de sanciones por infracciones administrativas respecto de las conductas u omisiones irregulares que cometan los servidores públicos y autoridades previstas en ese ordenamiento legal? ¿La regulación en materia de radio y televisión prevista en el Código Electoral estatal contraviene la esfera de atribuciones otorgadas por la Constitución Federal a las autoridades federales? ¿El Instituto Electoral de Tamaulipas asume las atribuciones que constitucionalmente y de manera exclusiva corresponden al Instituto Federal Electoral? ¿El Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas asume atribuciones reservadas para la autoridad electoral federal porque establece faltas y sanciones y autoriza la suspensión de propaganda en materia de radio y televisión? ¿Es inconstitucional la asignación de tiempo de transmisión en radio y televisión que realice el Código Electoral local? Y finalmente, ¿El plazo de dos y tres días previsto para la presentación de los medios de impugnación en materia electoral

local, son inconstitucionales? Pues alrededor de éstos seguramente será el debate, y pienso que después de ver las cuestiones previas, pues habría que entrar al análisis de cada una de estas cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro, empiezo por consultar al Pleno si respecto de los considerandos que se refieren a competencia de este Alto Tribunal, a oportunidad de la acción y a legitimación del promovente habría alguien que esté en contra del proyecto. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor presidente, aunque no lo mencionó usted ¿debemos considerar también que quedó incluida la improcedencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, la dejé aparte porque sé que hay ahí discusión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta legitimación, todos a favor del proyecto.

Sírvanse manifestarlo en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta relativa a la competencia, oportunidad y legitimación que se abordan en la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que estos votos sean definitivos?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos ahora al tema de la improcedencia, y ahí es donde tiene una intervención el señor ministro Valls, y a continuación el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, respecto de la improcedencia de la acción en contra de los artículos 69, 70, 72, 73, 75, 78, 82, 84, 113 y 205, así como 85, 88, 91 a 93, 95, 96 y 98 de la Ley Electoral de Tamaulipas, dice el proyecto: por no esgrimirse concepto de invalidez alguno, esta situación a mí me ha generado una inquietud, pues si bien propone el sobreseimiento el proyecto de estos numerales, lo cierto es que cuando analiza la constitucionalidad del tema relativo al acceso a la radio y la televisión -creo que es el tema 13- los está analizando, y por tanto considero que el accionante, en realidad formula su planteamiento de inconstitucionalidad en forma genérica, y así debe analizarse, de hecho, así lo hace el propio proyecto del señor ministro Azuela, al efectuar ese estudio de fondo, por lo que desde mi punto de vista, y con todo respeto, no ha lugar a sobreseer sobre este particular. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De qué artículos habló señor ministro?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Todos los que están...69, 70, 72, 73, 75, 76, todos esos, pero después los analiza, en el tema del acceso a radio y televisión de manera genérica el tema.

Pienso, pero estoy abierto al punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que sí hay impugnación global.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Porque si no que no se analice en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo también coincido con la proposición por lo que hace a los artículos 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82 y 84, 113 y 205, pues efectivamente no hay materia para su estudio; pero respecto de los artículos 85 a 98, si bien algunos de ellos no se encuentran señalados de manera específica, se advierte que se combaten como parte del sistema de regulación del acceso a radio y televisión, se consideran inconstitucionales por exceder las facultades del Estado en la materia, por lo que también considero que no es factible sobreseer como ha dicho el señor ministro Valls, incluso en el tema 13, se estudian los artículos 85, 90, 91, 94 y 97. Quiero agregar que considero conveniente que en los temas en los cuales haya coincidencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 10/2009, el tratamiento que se hace en esta acción se homologue a aquél, en virtud de tratarse del mismo Estado. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

Pues básicamente en la misma línea que el ministro Valls y que el ministro Góngora Pimentel, yo también de manera respetuosa quiero señalar que el proyecto también en este tema me genera dudas en cuanto al sobreseimiento por falta de invalidez, e igual que los ministros de los artículos del 85 al 88, del 91 al 93, 95, 96 y 98 de la Ley Electoral del Estado, que regulan el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, puesto que a partir de la foja 281, si se analiza precisamente este tema de acceso a los medios de comunicación, cotejándose desde mi punto de vista los artículos del 85 al 98, con el diverso 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución

Federal, y llegando a la siguiente conclusión -que obra en la página 299-.

“El concepto relativo a que la autoridad electoral local asume las atribuciones que constitucionalmente y de manera exclusiva corresponden al Instituto Federal Electoral, resulta infundado, porque del capítulo del Código Electoral Estatal, que se refiere a la regulación de la materia de radio y televisión en esa entidad federativa, se advierte lo contrario, como se patentiza a continuación de los preceptos 85, 89 y 90 de este ordenamiento” Y en esta medida considero que contrario a lo que se dice en el proyecto, sí existe ese concepto de invalidez puesto que incluso así parece reconocerlo el propio proyecto al analizar la constitucionalidad de los indicados artículos como un sistema, a partir de la foja 281 del proyecto, por lo que considero que no debería de sobreseerse respecto a los referidos artículos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Advierto una diferencia en las posiciones del señor ministro Valls, y del señor ministro Góngora y Sánchez Cordero.

El señor ministro Valls no está de acuerdo con el sobreseimiento, porque dice que en el tema 13, se abordó la problemática de todos estos artículos; en cambio, en la visión del señor ministro Góngora, que coincide con la señora ministra Sánchez Cordero, se habla, sólo que se excluyan del sobreseimiento los artículos 85 al 88, 91 al 93, 95, 96 y 98.

En lo que nos hizo favor de leer el señor ministro Azuela, como cuestiones a resolver, en el tema 13, subtema 1, se reconoce la validez de los artículos 85, 89 y 90, que no están mencionados aquí. En esta diferencia ¿señor ministro Azuela?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, yo pienso que al estar de algún modo relacionando cuestiones de improcedencia con el fondo, como que por el momento no convendría hacer un pronunciamiento definitivo, sino que quedara de algún modo encorchetado el tema para que en cuanto se vean estos temas de fondo, en donde según la opinión muy estimable de quienes han hecho uso de la palabra, no debió sobreseerse, pues ya se iría precisando, porque si se toman en cuenta los puntos resolutiveos a los que dio lectura el secretario, ahí, después de sobreseer en relación a los artículos que se han mencionado, viene el reconocimiento de validez y la declaración de invalidez de otros artículos, -de otros artículos- no hay ningún artículo de aquellos respecto de los que se sobresee, por lo que de algún modo ¿qué es lo que busca el proyecto? pues eliminar, pues esos preceptos que en sí mismos no están propiamente incurriendo en el vicio de inconstitucionalidad, sino aquellos artículos que generarían algo que pudiera dar inconstitucionalidad que repercutiera posteriormente en el sistema, pero como esto pues realmente pienso que es muy de matiz, yo estaría de acuerdo en que si cuando veamos los temas en los que se ha mencionado -por el ministro Valls- que todos los artículos están dentro de los temas de fondo, y para la ministra Olga Sánchez Cordero y el ministro Góngora, que hay sólo algunos artículos, pues que entonces fuera precisándose.

Yo procuraré ir tomando nota, ir tomando nota y que por lo pronto esta cuestión de improcedencia quedara condicionada a lo que después viéramos; si se llega a demostrar que efectivamente en relación a todos los preceptos se hace un análisis de fondo, y tienen que ver con los temas de fondo, bueno pues no se sobreseería y se eliminarían; si es de todos, magnífico, se acaba, no hay sobreseimiento de nada, y es cuestión de añadir lo de fondo esos artículos; si son una parte pues así se haría, ésta sería mi proposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha propuesto la posterga del tema el señor ministro, a pesar de eso ¿desea hacer uso de la voz, señora ministra Luna Ramos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, si quiere que quede postergado yo no tengo ningún inconveniente, yo lo único que le iba a decir es que no son todos los que tienen que sacarse del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero la precisión de cuáles se deben quitar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo pensaba que ahí la precisión la hizo el ministro Góngora de manera muy correcta y si nosotros acudimos al punto trece y sus subpuntos, 85 al 98, son los relacionados con el financiamientos de los partidos, que esos son los que se involucran exclusivamente, los demás no tienen argumento alguno y esos serían los que se dejarían pendientes, los demás pueden continuar dentro del sobreseimiento, los otros no vienen al caso en nada de lo relacionado con los financiamientos de los partidos, pero si quiere que se vaya viendo conforme se vaya determinando, no hay ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estaba de acuerdo con el proyecto, creo que el comentario que hace el ministro Góngora, es correcto, la mayoría de los artículos no tienen de verdad concepto de impugnación y se analizan en el contexto, simplemente dice: para efectos de entender qué se nos está planteando, iluminemos estos artículos; entonces, como dice el ministro Azuela por qué no cuando lleguemos al tema 13, vemos respecto de los cuales sí hay

verdaderamente concepto de invalidez cuáles se están analizando como sistema yo en principio creo que los que dice el ministro Góngora, son los que efectivamente están realmente impugnados, el resto son un análisis muy general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno yo creo que podríamos avanzar, si se tomara votación, yo aceptaría que efectivamente del 85 a 98, pues no se sobreseyera, por lo pronto estos se eliminaran 85 a 98 o sea la intervención del ministro Góngora y respecto de los otros, pues sí pienso que no se dice nada de ellos, pero ya se ganaría porque ya nada más nos fijaríamos en los artículos restantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, hay una modificación al proyecto y ahora el sobreseimiento que se propone, es respecto de los artículos 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 113 y 205.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, perdón, pero yo creo que la propuesta del ministro Azuela, es la que nos permite resolver mejor este problema, porque finalmente como usted mismo lo hizo notar, hay posicionamientos diferentes entre los ministros respecto a qué se debe sobreseer o no, dejarlo pendiente y determinar esto, cuando se entre al fondo del asunto, nos permitirá analizar si alguno de los cuestionamientos que hizo la ministra o el ministro son fundados, bueno pues ahí lo definiremos, pero lo planteo por una razón de orden práctico, tenemos diferentes —bueno, yo no, yo estoy de acuerdo con el proyecto—, pero ha habido diferentes puntos de vista y consecuentemente me parece que la mejor forma de resolver esto es como lo planteó el ministro Azuela, dejemos encorchetado este tema, entremos al análisis de los demás y cuando lleguemos a esta parte

del proyecto, de ahí saldrá naturalmente qué artículos realmente se debe sobreseer y sobre cuáles no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pues es una cuestión de metodología, señor ministro, yo le pido que la acepte, no sucede nada más que.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Si la ministra Luna Ramos, y el ministro Cossío, y el ministro Góngora que están en la otra posición, lo aceptan, yo no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome nota señor secretario que el tema de improcedencia y la decisión de sobreseer queda pendiente y que se verá conjuntamente una vez discutido el tema 13, subtema uno, bueno, el 13, el tema 13.

Pasamos entonces, al estudio de fondo y el primer tema de fondo se refiere a si el incremento del número de diputados locales, afecta el principio de representación proporcional y la combinación de porcentajes que debe guardar ese principio en relación con el de mayoría relativa, me voy a permitir leerles la nota de mi dictamen que aparece en la página diez, en el sentido de que la declaración de invalidez del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Acción número 10/2009, no afecta la validez del artículo 21, del Código Electoral de la propia entidad, dado que este último, el 21, se refiere solamente al número de diputados que existirán por cada principio de votación y no a las fórmulas de distribución de diputados por representación proporcional; entonces, esto apoya el reconocimiento de validez que hace el proyecto y está a su consideración.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En el proyecto del señor ministro Azuela, en las páginas 160 y 161 finalmente se dan las razones por las cuáles se llega a la conclusión de validez; en este sentido, yo debo decir que coincido con las que están señaladas con los números 1 y 2 de las páginas 160 y 161, pero no con la tercera, creo que las 2 primeras, el hecho de que se respete el número mínimo de integrantes que la Constitución requiere y la coexistencia de los principios de representación proporcional y mayoría relativas son suficientes para sostener la invalidez de este artículo 21, párrafo segundo del Código impugnado.

Consecuentemente, yo me apartaría, –como lo hicimos algunos ministros, en la sesión anterior– de la razón tercera de la página 163, porque decíamos: "Los Estados no tienen porque ser en esta materia ecos de la Federación"; en lo demás yo estoy de acuerdo con la declaración de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, nada más para precisar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me aparto de estas Consideraciones, porque ha sido mi posición reiterada.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro, también en el asunto del señor ministro Valls, yo me aparté en este aspecto de esta consideración; porque el análisis se hacía a la luz del artículo 52 de la Constitución estableciendo un porcentaje y se llegó..., ¡Bueno!, al menos la postura fue, de que esto solamente tenía que tener como referente constitucional el 116.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que la nota que leí nos lleva a otra cosa. Aquí solamente se da el número de diputaciones, ¿no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí, sí!

Y que el 116 no dice nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias presente.

Coincido con el reconocimiento de validez del artículo 21 del Código Electoral, en virtud de que el aumento de los diputados y la modificación a la distribución de diputados por mayoría relativa y por representación proporcional no es violatorio de los artículos 116, en relación con el 52 constitucionales; en virtud, de no alejarse significativamente de los porcentajes previstos para este último precepto fundamental.

Sin embargo, que esto se haga en el entendido de que deberá hacerse en la adecuación pertinente con los aspectos discutidos al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 10/2009, en la sesión de 11 de agosto, en el sentido de que el estudio debe hacerse en relación con el 52 de la Constitución Federal y no con el 54 señalado por el promovente, en virtud de advertirse un error en la cita del precepto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, entiendo que los votos de los señores ministros Cossío, Fernando Franco y Luna Ramos son a favor del proyecto, pero con reservas en las Consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí!

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Exactamente señor!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo no tengo inconveniente de eliminar esa tercera razón, porque incluso fue materia de amplio debate y, yo mismo vi que sí existían más bien una especie de..., no especie, sino realmente de libertad de la Legislatura local de manejar algo que no sea necesariamente con la matemática de la integración del Congreso Federal.

Entonces, yo creo que ese argumento, pues no daña; es decir, no es necesario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa, señor ministro Azuela y perdón por el diálogo.

Es que en la amplísima discusión que se dio en la Acción de Inconstitucionalidad 10, una mayoría, si mal no recuerdo de 7 ministros, mantuvimos el criterio de que sí se debe tomar como referente el artículo 52, que es la propuesta de la Constitución Federal, que es la propuesta del ministro Góngora y que se desarrolle más este concepto, en los términos en que se hizo en la propia Acción de Inconstitucionalidad 10.

Entonces, si usted la retira resultaría que la mayoría quedamos sin sostener esta argumentación y a mí también me interesa que se conserve.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Que se conserve.

¡Bueno!, entonces aquí yo aceptaría la sugerencia del señor ministro Góngora, de que una vez realizado el engrose de la acción de inconstitucionalidad que se ha mencionado, yo ampliaría en este asunto este argumento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros? Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el señor ministro Góngora, lo que resolvimos en la oportunidad pasada determinó que si bien no existía una obligación para las legislaturas locales de copiar a pie juntillas la proporción que se señalaba de diputados por los dos principios, sí era obligación no apartarse significativamente de esa proporción y en ese sentido yo estoy de acuerdo con lo que propone el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces como solamente hay reservas respecto de los considerandos y no con el sentido y bajo este entendido de que los señores ministro Cossío, Luna Ramos y Fernando Franco, votan con esta salvedad, de manera económica les pido voto favorable en pro del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 21, párrafo II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con las salvedades de los señores ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo? El segundo tema de fondo se refiere a la integración del Congreso local en número par y el concepto de invalidez se sustenta en que esta integración número par, contradice el principio de certeza, el proyecto propone reconocer validez de este precepto y es el que queda a su

consideración. ¿Alguien estaría en contra? No habiendo nadie en contra del proyecto de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 21, párrafo II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

(EN ESTE MOMENTO SE REINTEGRA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, el siguiente tema de fondo, el tres, se expresa en estos términos: ¿es inválida la norma por no precisar la obligatoriedad de la aplicación de los datos poblacionales del INEGI en las redistribuciones electorales? El proyecto desestima el concepto de invalidez relativo y propone reconocer la validez del artículo 23 del Código Electoral, es el tema que queda a su consideración. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente: La semana pasada cuando discutíamos la acción de inconstitucionalidad que sometía a nuestra consideración el ministro Valls, el ministro Góngora hizo algunas condiciones para complementar esta parte y el sentido y el alcance del artículo 26 constitucional, creo que sería muy importante que el señor ministro Azuela recogiera esas observaciones que se hicieron en la sesión anterior y me parece que redondea muy adecuadamente este punto, por lo demás yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estoy de acuerdo y lo haríamos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguien que estuviera en contra? Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Una observación menor. Estoy en la página 171, se transcribe el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía y se dice: “la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, etcétera” el siguiente párrafo me parece contradecir la conclusión del proyecto: “consecuentemente no resulta indispensable que en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se prevé” ¡Ah! no, es correcto, perdón, el no, es el que salté en la primera lectura, me parece correcta. Sí gracias, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo nadie en contra del proyecto de manera económica les solicito voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño justo en el momento en que usted salía de la Sala, se tomó votación de el tema que se refiere a la integración del Congreso local en número par, contradice el principio de certeza y todos los ministros presentes votamos en favor del proyecto en este tema.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿Era el tema número 1, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el 2, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: 2. Yo estoy en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario, y la unanimidad fue de 11 votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el tema 3 tenemos el subtema 2, o el 1, ya no...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el 3.1

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 3.1

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el 1.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En la 172 señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: 3.2, sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: 3.1

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿3.2?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No, 1.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: 3.1.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es el 3.1, que se expresa: “El Código Electoral debe precisar el procedimiento, las reglas y la metodología de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales.” El proyecto propone que el artículo impugnado no viola el principio de igualdad del voto, y propone reconocer la validez del artículo 23 del Código Electoral.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Primero en tiempo, primero en derecho. Levantó un poquito la mano antes, nada más que no lo estaba viendo usted señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una disculpa, pero que bueno que el señor ministro Góngora me apoya en el orden y prioridades de la voz.

Señor ministro Valls,

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Gracias ministro Góngora.

En este aspecto yo no comparto el proyecto, ya que el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal sólo establece que, – y abro comillas–: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: Fracción II. El número de representantes de las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso no podrá ser menor de 7 diputados en los Estados cuya población no llegue a 400,000 habitantes; y en 9, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800,000 habitantes; y de 11, en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.” Cierro comillas.

De esto yo advierto que no dispone este artículo ninguna obligación para que el procedimiento a seguir deba consignarse forzosamente en una ley; sin embargo, tal aspecto no debe interpretarse como algo libérrimo para los

Estados, pues en todo caso, como ha dicho este Pleno conforme al Texto Fundamental, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales debe atender en todo momento a criterios poblacionales; por lo tanto, el artículo 23 impugnado no es en sí mismo inconstitucional al no fijar expresamente un procedimiento, reglas o metodología para dicha demarcación, confiriendo a la autoridad electoral local tal facultad, pues en todo caso, en este precepto se obliga a esta autoridad a hacerlo conforme a criterios poblacionales, y a los aplicables que emita esta Suprema Corte y el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que en mi opinión debe reconocerse la validez del precepto 23 impugnado. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿o sea, está en favor del proyecto señor ministro Valls?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah!, perdón, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En favor del proyecto. Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. En relación con este concepto de invalidez coincido con el proyecto que lo declara infundado; sin embargo, no estoy del todo de acuerdo con las consideraciones. En el proyecto se propone que en lo relativo al procedimiento y las reglas específicas para su demarcación territorial es una atribución que le concedió el Legislador ordinario a la autoridad administrativa en materia electoral, para lo cual se cita el artículo 20 de la Constitución local, 127 del propio Código, así como la tesis –menciono el rubro–: “DISTRITO FEDERAL. EL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA PROPONER EL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y PARA FIJAR SU CIRCUNSCRIPCIÓN.” Hasta aquí el rubro de la tesis.

Estimo que el estudio debe hacerse en relación con el argumento planteado, consistente en que: cito el argumento: “El principio de igualdad del voto supone incluso establecer que a partir de los datos oficiales de la población total actualizada del Estado de Tamaulipas que reporte el INEGI, se obtenga un promedio de habitantes por distrito, dividiendo al efecto la población total oficial del Estado, entre

el número de distritos a conformar; que un siguiente paso sería, una vez obtenida la medida distrital, decretar aplicable una metodología científica, estadística y demográfica, de tal manera que al final ninguno de los distritos se exceda en población más o menos del 15% de habitantes, sobre o por debajo de la medida poblacional; de manera que el resultado o tamaño de los distritos se acerque en cada caso lo más posible a dicho promedio distrital, sin sesgos, ni variaciones inaceptables; con ello, se corre el riesgo de la discrecionalidad... -dice el proyecto- ...o arbitrariedad de la autoridad local si llegara a basar su actuación en indicadores poblacionales distintos a los oficialmente reconocidos.” foja seis del proyecto, hasta aquí el proyecto.

Como vemos, lo que se controvierte no es la facultad del Instituto para llevar a cabo la redistribución, sino el que dichos aspectos específicos deben estar previstos en la ley y lo contrario, viola la igualdad del voto y puede generar discrecionalidad o arbitrariedad de la autoridad electoral, de utilizarse indicadores diversos a los oficiales. En este aspecto, me parece que el concepto de invalidez resulta infundado, en atención a que el artículo 116 constitucional no prevé una reserva de ley respecto del procedimiento específico a aplicar para realizar la redistribución. Por lo cual, el que no se prevea en una ley, no vulnera tal precepto.

En relación con la discrecionalidad o arbitrariedad en que pudiera incurrir la autoridad al utilizar indicadores no oficiales, se trata de una hipótesis que no deriva de la propia ley y resultaría contraria a la Constitución. Por lo que en su caso, generaría las responsabilidades administrativas y penales conducentes. Sin embargo, esta situación fáctica e ilegal que eventualmente pudiera ocurrir no condiciona la validez de la norma. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Este asunto me parece, que la cantidad que establece o que plantea el concepto de invalidez, se deriva de lo sostenido en la Acción 18/2005 del Estado de Sonora, efectivamente no quedó y tiene razón el ministro Góngora y tiene razón el proyecto, no quedó este grado de la varianza; sin embargo, en ese asunto discutimos bastante, porque se acordarán ustedes que en la Legislación de Sonora había estados o distritos muy, muy grandes, había diferenciales de hasta ciento veinte mil personas en los distritos; entonces, el problema a que nos enfrentábamos, era el de saber hasta qué punto podía ser la varianza entre unos y otros distritos electorales siguiendo este criterio poblacional. Yo en ese caso, estimaba que debiéramos tener o adoptar a partir del principio de certeza y de legalidad la media que se maneja internacionalmente por los distintos organismos, el PUNUD, el propio Instituto Federal Electoral etc., que es una varianza máxima del quince por ciento; porque si no, se da el problema que lo dice muy bien el ministro Góngora, donde el principio de un nombre, un voto que si bien no está en la Constitución lo hemos ido elaborando jurisprudencialmente pues realmente se ve completamente desnaturalizado. En ese caso, era más concreto el de Sonora, por el tamaño mismo de los Distritos, -insisto- una variación de hasta ciento cincuenta mil personas en un distrito, pues le da un peso específico a cada uno de los electores que es radicalmente distinto en un caso y en el otro.

Yo en ese asunto no voté, no emití un voto particular, hice un voto concurrente, pero en este caso me he ido convenciendo de que, a partir de los principios de certeza y de legalidad, sí debiéramos establecer una condición mínima, y la que yo tengo para mí, y la comparto con ustedes, es ésta que a través de los distintos programas electorales internacionales, el funcionamiento del propio IFE, del Tribunal Electoral, etcétera, admite una derivación o una

diferenciación, mejor dicho, de más-menos, quince por ciento; yo por esa razón creo, que como no se establecen estas condiciones en este artículo 23 impugnado, sí puede darse al menos, como posibilidad, esta condición de inconstitucionalidad.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es muy interesante el contenido de la fracción II del artículo 23, dice: “Cuando así proceda, los trabajos para la delimitación de los distritos electorales, deberán llevarse a cabo en un período que no excederá de nueve meses, y para tal efecto, el Consejo General emitirá los acuerdos necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento...”; pero que me quería referir a la primera, que dice: “En la delimitación de los distritos uninominales se deberá atender al criterio poblacional y a los aplicables que sobre la materia hubieran emitido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Esto lo veo de suma importancia, por determinación de Ley, el Congreso del Estado de Tamaulipas, hace extensiva la fuerza de la jurisprudencia de la Suprema Corte, más aún, le llama “criterios”, aunque no tuvieran el grado de jurisprudencia: y esto asegura que el Consejo General debe cumplir con lo que aquí resolvamos, inclusive, sobre este grado de variación poblacional que puede haber entre uno y otro distrito, quedó una norma en alguna medida abierta para que se complemente con criterios de la Corte, creo que ya en un caso dijimos de esta variante del quince por ciento a que alude el señor ministro Cossío, tal vez por interpretación podríamos llegar a que por esta remisión que hace a los criterios de la Corte debe entenderse completa la norma del criterio poblacional. Sin embargo, yo en lo personal tengo serias dudas en cuanto al señalamiento de este porcentaje, en el asunto, en el asunto de Sonora, la verdad era dramática, hay grandes concentraciones de población en las ciudades importantes, y grandes extensiones de territorio con muy poca población, entonces, si se atiende de manera tan dura al criterio poblacional, resulta que un señor diputado tiene

que recorrer miles de hectáreas para..., y cómo convocar a todos estos votantes a las casillas electorales correspondientes. Pero si el informe que nos da el señor ministro Cossío es el criterio poblacional, admite una tolerancia de más-menos quince por ciento, y el Pleno está de acuerdo con ello, yo lo asumo también; hago notar de las serias dificultades para hacer trazos geográficos que permitan tan sólo estas variantes.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí, me parece muy cuesta arriba aceptar esto, yo creo que el artículo 23 resulta claro y como reserva de Ley es más que suficiente, en la delimitación de los distritos uninominales se deberá atender al criterio poblacional, y luego sigue diciendo: "Y a los aplicables que sobre la materia hubieran emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

Esto es llevar las cosas a un extremo de pretensión de legalidad, yo con eso me doy por satisfecho y creo que el desarrollo del proyecto es correcto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin mencionar este ...

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo en esta parte sostengo el proyecto, parece que como que se está elaborando aquí un argumento que para mí es inaceptable, como en el Código Electoral de Tamaulipas se admite que se atienda a los criterios de la Corte, establezcamos cualquier criterio y éste será constitucional.

No, yo creo que no da posibilidad de que aprovechemos esa situación, va a decir: y qué nos parece que sea el 15%. No, aquí lo que se está planteando, lo hizo favor de leer el señor ministro Góngora, es que el 23 establezca las pretensiones que señala el accionante, y le estamos contestando: No fíjate que el artículo

constitucional no establece más que se atienda a un criterio poblacional, y aun en las intervenciones que se han dado, creo que ésta ha sido una posición que ha mantenido mucho el ministro Fernando Franco se deja a los Estados porque cada Estado tiene sus propias características, sus propias peculiaridades, aquí probablemente lo que podría llegar a manifestarse, es la razonabilidad que en estos casos se ha tomado como criterio, pero que depende de cada Estado, de la demarcación que es irracional lo que se está estableciendo.

Pero pretender que ya la Corte establezca criterios, porque las bases que establece la Legislación de Sonora dicen: que atenderán a los criterios de la Corte, pues yo creo que no lleva a estos extremos, se entiende que los criterios de la Corte estarán sujetos a lo que establece la Constitución, y yo no veo ningún artículo constitucional que pueda servir de base para que digamos: y el 15% ese es el correcto, no porque además la realidad de los diferentes Estados, puede llevar a situaciones muy diversas.

Entonces yo en esta parte sí sostengo el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me pareció entender de la exposición del señor ministro Góngora que ya antes se había hablado de este 15%, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Está en el proyecto, fojas 6 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Fojas 6?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es transcripción.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Debe de ser concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Pero si es en la foja 6 es concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Por eso lo que se controvierte no es la facultad del Instituto para llevar a cabo la redistribución, sino el que dichos aspectos específicos deben estar previstos en la Ley y que todo lo contrario viola la igualdad del voto y puede generar discrecionalidad o arbitrariedad, por eso también a mí me parece que el concepto de invalidez resulta infundado, porque el 116 constitucional no prevé una reserva de ley respecto del procedimiento específico a aplicar para realizar la redistribución, por lo cual el que no se prevea en una ley, no vulnera el precepto. Y en relación con la discrecionalidad o arbitrariedad en que pudiera incurrir la autoridad al utilizar indicadores no oficiales, se trata de una hipótesis que no deriva de la propia ley y resultaría contraria a la Constitución, por lo que en su caso generaría las responsabilidades administrativas y penales conducentes. Sin embargo esta situación fáctica e ilegal que eventualmente pudiera ocurrir, creo que no condiciona la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, en el mismo sentido de los ministros que se han pronunciado a favor del proyecto y no establecer en estos casos ciertos parámetros, adicionalmente a lo que aquí se ha señalado debemos recordar que todo este tipo de decisiones de los órganos electorales son impugnables y eventualmente revisables y esto permite a la luz del caso particular, poder verificar lo que muy puesto en razón ha mencionado el ministro Cossío.

Hay parámetros internacionalmente reconocidos, pero quiero decir que todos ellos tienen excepciones conforme a determinadas circunstancias que se presentan, como lo decía el ministro presidente: no es lo mismo un Estado que tiene una extensión territorial inmensa y en donde hay una dispersión población muy, muy alta, que por ejemplo una entidad como el Distrito Federal o el

Estado de México, que tiene zonas conurbadas, en donde es relativamente fácil establecer este tipo de divisiones poblacionales.

Hay accidentes orográficos, etcétera, que hacen que haya excepciones.

Entonces, yo por esto estoy de acuerdo con el proyecto; creo que esto debe definirse en cada caso particular.

Si hay algún partido político que tenga en un caso concreto elementos para cuestionar una distritación que se formula, lo podrá impugnar y eso se resolverá ante la instancia correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Además de los orográficos, hay accidentes urbanos muy de tomar en cuenta; es muy difícil atravesar a pie un periférico para ir a votar, esos son datos que se toman en consideración.

¿Alguien más desea?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy totalmente de acuerdo con lo dicho por el ministro Franco en este momento.

Nada más agregaría: el proyecto de manera muy puntual está contestando algo muy importante y que dice: la ley está delegando esta facultad al órgano administrativo y es él el que va a determinar de qué manera va a llevar a cabo este procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es un órgano técnico al cual le hemos reconocido en otros órdenes la autonomía y la atribución de ser el encargado de la redistribución.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo retiraría el comentario, señor presidente.

Creo que sí valdría la pena que se pudiera poner este agregado que el propio ministro Azuela, -ahora el ministro Franco- pone: lo anterior, con independencia de que en el momento en que se haga la distritación se analizara porque eso va muy en el sentido del concepto que citaba el ministro Góngora –páginas siete, ocho y nueve-, del concepto de invalidez; es decir, si en su momento queda una redistribución horrible en términos numéricos, pues entonces, se generaría esta confusión.

Creo que con eso, me parece que damos la idea de que una cosa es delegar y otra cosa es delegar en términos absolutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece muy bien señor ministro; pero creo que este aspecto debemos considerarlo en el tema que sigue, respecto a los plazos para poder obtener la modificación a través de un medio de impugnación; porque si bien existe la posibilidad de la impugnación; pero no hay manera por el inicio del proceso inminente a que se recomponga, pues también esto es otro problema.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno; sin embargo, no contradeciría el que en este momento se pudiera hacer esa adición y que yo aceptaría.

Yo creo que aun esa adición, pues viene a revelar que debe ser con motivo de los casos concretos en que la autoridad electoral toma en cuenta las bases que está señalando la ley, y entre ellas, incluso atender a los criterios de la Corte; ahí sí es posible que la Corte a través de esos criterios en donde pueda ir señalando: aquí hubo razonabilidad, aquí no hubo; aquí se dieron estas características; aquí no se dieron; y va a ir sentando una serie de criterios que si debiera tener en cuenta la autoridad electoral del Estado de Tamaulipas, con motivo ya de los casos que se le vayan planteando y ahí habrá posibilidad de decir; pues aquí estuvo mal el Instituto

Electoral del Estado al determinar esto, etcétera, etcétera, entonces yo haría esa adición, con todo gusto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien; entonces, no hay nadie en contra del proyecto en este tema; por lo que de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a reconocer la validez del artículo 23, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las modificaciones que aceptó el señor ministro ponente, desde luego.

El tema tres, subtema dos, que aparece en la parte final de la página diecisiete del problemario, aquí se cuestiona si los plazos previstos para la distritación, son suficientes para permitir el agotamiento de los medios de impugnación, previamente al inicio del proceso electoral.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

En el proyecto se propone declarar infundado el concepto de invalidez, respecto del artículo 23 del Código Electoral, en atención a que resulta innecesario que el Código Electoral establezca un plazo para la conclusión de los trabajos de redistritación, pues al tratarse de un acto administrativo y no de una norma legal, no es aplicable el plazo de noventa días que prevé el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal; por lo que no se requiere de mayores tiempos de anticipación al inicio del proceso electoral, que los que

prevé el citado artículo transitorio, con lo cual se coincide; no obstante ello, se estima que asiste la razón a la promovente, en cuanto que dicho precepto no garantiza que puedan agotarse los medios de defensa en caso de que el acto de demarcación territorial realizado por el Instituto Electoral sea impugnado. En el proyecto presentado se justifica que no es necesario fijar un plazo para la conclusión de los trabajos de redistribución, o un límite temporal de noventa días antes del proceso electoral, en razón de que para las próximas elecciones, el plazo se estableció en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Constitución del Estado; esto, independientemente de que el artículo Décimo Segundo Transitorio no fue declarado inválido en la Acción 10/2009, presenta un problema; el problema consistente en que se hace depender la validez de esta norma, de un precepto transitorio, aplicable únicamente para el próximo proceso de distritación, por lo que en los subsecuentes casos en que la norma deba ser aplicada, persistiría el problema legal. En consecuencia, me parece que debe declararse fundado el concepto de invalidez, pues no se garantiza el desahogo de los medios de impugnación, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso L) constitucional. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si señor presidente, yo tengo una opinión muy semejante a la que está planteando el señor ministro Góngora, creo que efectivamente la remisión al artículo 11 se agota en una sola instancia, entonces queda por resolver la pregunta de ¿cuánto tiempo antes del proceso electoral es que estos nueve meses debe durar la distritación y cuándo debe agotarse, etc., creo que ahí hay un vacío que sí está bien para este caso único, pero en el resto no se sabría, nada más se dice: oportunamente, etc., entonces creo que ahí también ha habido un problema, y eso, conforme a lo que hemos señalado en otros casos, sí puede afectar

certeza en esta condición, como bien lo decía el ministro Góngora, yo también tengo ese pensamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, inclusive en el caso que sí resuelve el Transitorio, está el planteamiento de que el plazo de nueve meses concluye en septiembre de dos mil nueve, y el proceso electoral empieza la última semana de octubre; entonces, dicen los promoventes: “no hay plazo razonable de impugnación”. Para la impugnación sí hay plazo razonable, pero no para la reparación. ¿Qué pasa si el recurso hecho valer resulta estimado, y se ordena recomponer los trabajos de distritación, cuando ya está por empezar el proceso electoral? Creo que la solución, y tal vez don Fernando nos pueda ilustrar, es la que se da en la Federación, donde el proceso de redistribución se hace en año no electoral; haciéndose en año no electoral hay tiempo de impugnación y hay manera de purgar los defectos del proyecto de distritación aprobado.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- No, no, estaba escuchándolos con toda atención y creo que asiste la razón al ministro Góngora Pimentel y al ministro Cossío.

En el proyecto qué es lo que se nos dice: “En todo caso deberán de culminar las redistribuciones tres meses antes del inicio del proceso electoral.” Hay un empate con las leyes y no, no es así, son actos administrativos.

Entonces, parece razonable la impugnación, pero yo no he tomado partido definitivamente, estoy por seguir escuchando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Sí, gracias presidente. A mí me resulta convincente el proyecto precisamente por la fracción III, dice: “Invariablemente la delimitación de la geografía electoral y su

modificación, deberán resolverse entre dos procesos electorales ordinarios.”

Entonces, a mí me convence el proyecto precisamente por eso; yo creo que es importante esta fracción III porque señala que los trabajos de redistribución se realizarán precisamente entre dos procesos electorales y con ello, desde mi punto de vista, se da la oportunidad de la impugnación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es decir, haciendo abstracción del Transitorio, al establecerse que se debe hacer la redistribución entre dos procesos; pero a ver, señora ministra, entre dos procesos puede ser muy cercana a la fecha de inicio, que es lo que está sucediendo en el caso actual.

Entre dos procesos no significa necesariamente año no electoral, pero si interpretamos, si hacemos aquí una interpretación conforme y a la expresión “entre dos procesos electorales” le atribuimos el significado de que sea entre año no electoral, nos quedan necesariamente los dos años posteriores a la elección. Y ahí sí no hay problema para la distritación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Es buena idea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Cómo ve, señor ministro Azuela?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo... a ver, escucho la opinión de nuestro especialista en derecho electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, que hable nuestro especialista, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Agradezco la calificación pero no la acepto, muchas gracias.

A ver, yo creo que el precepto se debe ver integralmente. Yo quisiera plantear varias cuestiones.

Yo vengo de acuerdo con el proyecto; más allá de que en este caso pudiéramos considerar –que no lo sabemos- si el tiempo para la terminación –porque dice “hasta nueve meses”- es suficiente o no, me parece que invalidar la norma es temerario, porque regresaríamos al sistema anterior que sería peor. Primera cuestión por la cual yo estaría de acuerdo.

Segunda: Yo creo que hay que ver el artículo integralmente. Ya la ministra Sánchez Cordero con toda puntualidad dijo que es entre dos. Y la IV dice: “En los trabajos de delimitación de los distritos electorales se deberá observar que su desarrollo permita efectuar oportunamente cualquier modificación a la cartografía electoral.”

Consecuentemente, yo nuevamente vuelvo a reparar en varias cuestiones de carácter técnico. En primer lugar la redistribución no se hace cada proceso electoral, es extremadamente cara; esto es lo que ha producido que en ocasiones tengamos rezagos en la actualización de la distritación. La Constitución Federal es muy clara que debe hacerse conforme al último censo; consecuentemente, bueno, hay diez años.

Entonces éste es un primer elemento que debemos tomar en cuenta. El segundo elemento que debemos tomar en cuenta es que son trabajos muy complicados que pueden llevar más o menos tiempo, según las características concretas –vuelvo a repetirlo-.

Entonces, yo considero que atendiendo a todo esto, debemos dejar a los Estados en libertad, dado que sí están estableciendo el marco referencial adecuado; es decir, debe hacerse entre dos procesos electorales y oportunamente. Bueno, pues la oportunidad va a estar condicionada por muchas cuestiones. Entonces, fijar aquí cuándo es oportuno o no me parece muy complicado.

Y la segunda cuestión es que, en el caso concreto, más allá de cualquier otro razonamiento, se está haciendo el esfuerzo para redistribuir y con una redistribución actualizada y adecuada a las nuevas condiciones del Estado, si lo invalidamos, que además no sabemos si va a ser oportuno o no, porque no tenemos ese elemento para juzgarlo, vamos a dejar al Estado en una situación todavía peor de la que podría generarse con una distribución que llegara cerca del inicio del proceso.

Por esas razones yo estaré de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En la línea del pensamiento del señor ministro Fernando Franco, lo oportunamente no puede aterrizar en la ley por todas las situaciones que se han ido describiendo, pero en relación a una distribución concreta, pues existirán los medios de defensa en materia electoral, y ahí será el momento en que se hagan los planteamientos de todas las irregularidades que pudieran haberse cometido, obviamente no habrá posibilidad de la acción de inconstitucionalidad que es sólo respecto de las leyes, pero como que en principio esta Ley da la posibilidad de que se actúe correctamente, y que haya posibilidad de una defensa adecuada pero ya a través de los medios de defensa que existen en materia electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Adicionalmente vuelvo a lo mismo, efectivamente ya no podrá ser por la vía de acción de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Electoral del Poder Judicial podrá inaplicarlo, con una consecuencia muy severa para el Estado que se excediera o quisiera o tomara una decisión arbitraria o caprichosa.

Yo sigo pensando que el proyecto es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, cuando se leía hace un rato la fracción I del artículo 23, usted nos recordaba que en este Estado se extiende el efecto obligatorio de los criterios y lo constituyen en un criterio de legalidad.

Por otro lado, la expresión de la fracción III, del propio artículo 23 empieza con un “Invariablemente”; yo no encuentro cuál es el problema de todo lo que acabamos de decir, precisamente ponerlo en sintonía; es decir, hay una condición de invariablemente entre dos procesos electorales, la oportunidad, si eso lo desarrollamos, va a decir: “entre dos procesos electorales más los noventa días, etcétera”, damos una explicación completa a un Estado que precisamente se quiere vincular a las decisiones de esta Suprema Corte de Justicia.

Yo coincido con lo que dice el ministro Franco, son un conjunto de condiciones fácticas, pero aquí no estamos discutiendo las condiciones fácticas sino la manera en que van a operar las reglas; si explicitamos estos elementos en el propio proyecto, a mí me parece que justamente se logra, lo dice muy bien la señora ministra, entre dos periodos, bueno, dos periodos oportunamente, invariablemente, me parece que da un criterio interpretativo muy razonable, que lo van a hacer de vez en cuando o que es caro, eso está muy bien, pero que sepan cuáles son las condiciones de realización de ese proceso complejo efectivamente como lo describe muy bien el ministro Franco, de redistribución; si esos tres elementos se explicitan y quedan vinculados por el criterio, me parece que la solución es mucho más completa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

En el proyecto el señor ministro Azuela se hace cargo un poco de estas situaciones en la página ciento ochenta y uno, que precisamente él determina, cuáles son los tiempos que se están manejando en relación con la reforma actualmente aprobada y cuál es el tiempo que se da con la redistribución de los tres nuevos distritos que tienen que agregar.

Pero también aquí el mismo se hace cargo de que para los subsecuentes problemas de redistribución, sí se tiene que hacer con la anticipación correspondiente y que sí puede hacerse tomando en cuenta –lo dice él también–, de que tiene que ser entre procesos electorales.

Entonces yo creo que sí el proyecto se está haciendo cargo de todo esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es mi tercer y última intervención.

Yo estoy de acuerdo con lo señalado por el ministro Cossío, pero creo que está en el proyecto, quizás habría que, no sé explicitar alguna cuestión, pero más allá de eso me parece que esta norma no es aplicable a este proceso.

Recuerden ustedes que esto deriva de la reforma constitucional federal, que obligó a los Estados a cambiar todo su esquema en las partes de la reforma constitucional federal. Esto introdujo en los órdenes locales que se hicieron las reformas constitucionales y legales, y hay una disposición expresa a nivel constitucional local que es la que condiciona la elaboración de esta redistribución en el Estado, el Código ,se refiere a situaciones regulares, pero en el artículo Décimo Segundo Transitorio, que ya declaramos válido en la acción de inconstitucionalidad que resolvimos respecto a la Constitución del Estado, es donde se ordena esta redistribución;

consecuentemente, por ello también creo que el precepto legal en este caso no es totalmente aplicable al caso concreto, en donde el Constituyente local estableció que debería redistritarse en ese plazo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro don Sergio Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Creo que se han dado opiniones muy apreciables y trataré de sintetizarlas. Visto el artículo 23 como un sistema se implica que deben existir lapsos suficientes para impugnar conforme corresponda; ésa sería mi síntesis y yo estaría por esa interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sólo para impugnar diría yo, sino en su caso para hacer las correcciones a la distritación que surgió como resultado de un medio de impugnación que se declarara fundado. Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A mí me parece que el argumento del señor ministro Franco se basa en que, como este sistema es menos malo que el anterior, pues que subsista; y, sin embargo, el argumento del señor ministro Cossío dice: lo que queremos es la certeza, y estos argumentos que estamos exponiendo –dice el señor ministro Cossío– nos dan certeza en este problema; independientemente de las circunstancias de lo caro, de lo difícil, lo que se busca en el sistema electoral es la certeza. Yo estoy con el ministro Cossío en esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues todos estamos en la misma sintonía. Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Yo agregaría a lo que se ha venido diciendo, lo cual se establece en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y yo añadiría: y el proyecto establece lo que establece la ley, que de algún modo se explica en el proyecto, y que según las posiciones de los ministros Cossío y Góngora, quisieran que se explicara muchísimo más, pero yo creo que, pues con que se aplique la ley, se explique la ley; y, finalmente, pues la consecuencia de ello es que si ya cuando den una redistribución, o cuando venga una impugnación se apartan de la ley, pues ya serán los medios de defensa, como que es anticiparnos; es decir, y para que no se vayan a equivocar y para que no vayan a cometer una arbitrariedad les vamos a decir el criterio de la Corte que es: que esta ley está diciendo lo que dice, bueno, yo creo que sí enriquecería algo al proyecto pero yo quisiera enriquecerlo de esa forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, finalmente creo que nadie está en contra de este punto del proyecto, aunque ha sido muy valioso airearlo y discutirlo; no habiendo nadie en contra de manera económica les pido voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver presidente, yo nada más quisiera...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No ha votado señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que la ley no dice que deben existir tipos suficientes para que se desahoguen medios de impugnación, y esto no dice en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí dice, mire usted señor ministro, dice la fracción II. “Invariablemente la delimitación de la geografía electoral y su modificación deberán resolverse entre dos procesos electorales”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Y qué tan próximo es el “dos procesos electorales”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la fracción IV dice: “En los trabajos de delimitación de los distritos electorales se deberá observar que su desarrollo permita efectuar oportunamente...”

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, y este oportunamente y este entre dos procesos electorales necesita un respunte mediante la explicación, eso es todo lo que yo pediría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Leo lo que dice el proyecto en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué dice señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: creo que eso es importante. Primero establece los tiempos de acuerdo a la reforma actual y dice: “Si el Código Electoral del Estado de Tamaulipas se publicó el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, el plazo máximo para la redistribución relativa a la integración de los nuevos tres distritos uninominales de mayoría relativa concluyen el mes de septiembre de dos mil nueve, por lo que si el siguiente proceso electoral en dicha entidad federativa se iniciará en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección; esto es, en el de octubre de dos mil nueve, como lo dispone el 188, para el Estado de Tamaulipas, resulta evidente que los trabajos de redistribución concluyen en forma anticipada al inicio del proceso electoral permitiendo la impugnación del acuerdo de redistribución que en su oportunidad pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en su caso a través de los medios de impugnación conducentes a nivel local y/o federal. En este sentido, debe precisarse que si dicho acuerdo administrativo electoral, sin dicho acuerdo administrativo electoral no sería posible combatirse a través de la acción de inconstitucionalidad al tratarse de un acto no de una norma legal, ni tampoco por medio

de la controversia constitucional porque está referido a la materia electoral, por lo cual no se requiere de mayores tiempos de anticipación al inicio del proceso electoral que los previstos en el artículo señalado. Asimismo, tampoco resulta aplicable el plazo de por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral para la conclusión de los trabajos de redistribución en razón de que dicho período, de acuerdo con la Constitución Federal, solamente se exige para la publicación de las leyes electorales, federales y locales exigiendo que durante ese plazo, no se realicen modificaciones legales fundamentales como lo preceptúa el artículo 105. La disposición constitucional resulta inaplicable en la especie, porque se pretende aplicarla a los trabajos administrativos de la delimitación de los distritos uninominales que culminarán con la emisión del acuerdo de redistribución que en su oportunidad pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral; es decir, se trata de dos actos administrativos y no de leyes electorales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Aquí es donde yo también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Bueno, que se le agregue nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Digo, falta, falta explicitud. Primero. Dijo el señor ministro Franco: el artículo Cuarto y el Quinto Transitorios, no el Décimo Segundo que habla lo validamos; se juzgó su constitucionalidad en otra acción y ese, ese artículo es de aplicación directa del Transitorio de la Constitución; ése ya no puede ser impugnado en esta controversia, ni los efectos que pudiera producir. Lo que están impugnando es el 23, y juzgado el 23, que no se aplica en su totalidad sobre todo en lo de que sea entre dos procesos, ni con las oportunidades que juzgue el órgano experto en la materia; la remisión al proceso de redistribución actual tiene que ver con el 23, pero no en el tiempo elegido para su desarrollo, esto se hace por mandato del Transitorio de la Constitución.

El otro contenido del 23, es donde hemos dicho: el órgano técnico tiene que ser prudente para hacer estos trabajos con el tiempo suficiente, no solo para que se promueva el medio de impugnación; ésa es mi preocupación, sino para que dé tiempo a corregir la distritación aprobada para el caso de que el medio de impugnación ordene eso. Porque qué sucede si el Tribunal Electoral estatal dice: está mal la distritación; te quedó aquí uno superpoblado y etcétera, entonces cuándo se va a corregir el padrón ya con el proceso y con candidatos, eso es terrible. Esto es lo que se puede abundar en el proyecto dentro de la, ya no interpretación conforme, sino del contenido directo del 23.

Lo que dice la Ley sí, pero lo que dice la Ley tal como lo está entendiendo la Suprema Corte, porque se presta entre dos procesos electorales y el proceso de distritación puede terminar con muy pocos días de anticipación al inicio del nuevo proceso, que es de hecho lo que están aquí reprochando.

Si deciden entre dos procesos electorales lo entendemos como año donde no haya elección, entonces sí damos un tiempo muy amplio.
Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Aunque se olvida que también dice que sea para que sea en forma oportuna, pero pues si quieren que pongamos como una adición en la página ciento ochenta y dos: “que la Suprema Corte entiende que cuando se establece que debe ser entre dos procesos electorales y que se dé oportunidad a que se haga valer los medios de defensa, pues debe entenderse que es en el año no electoral en que se lleve a cabo la redistribución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En año no electoral, porque son dos señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En año no electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En año no electoral, pues yo creo que con eso ya ganamos todo.

Con esta modificación nuevamente consulto el voto a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado en cuanto propone reconocer la validez del artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, hagamos nuestro receso, y hemos terminado con el tema 3, y sus dos subtemas.

(SE DECRETÓ RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reanudamos la sesión y entramos al conocimiento y discusión del tema 4, que está expresado: ¿La ausencia del límite a la sobre representación del partido dominante en la integración de la Cámara de Diputados, viola el principio de representación proporcional?

Sobre el particular cabe recordar que fue declarado por esta Suprema Corte inválido el artículo 27 de la Constitución, y que éste es subordinado de aquel.

Con estos dos datos, queda a la discusión.

Señor ministro Fernando Franco.

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor ministro presidente, para celeridad del asunto, me parece que aquí se podría

repetir la votación que ya está otorgada, porque es exactamente lo mismo, y obviamente creo que los que estuvimos en disidencia, pues formularemos el voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, como falta el señor ministro Cossío y la ministra Luna, pero parece una buena sugerencia.

La otra posible idea es que derivado de la declaración de inconstitucionalidad del 27, sin más digamos, que por tratarse de una norma que depende de aquella, en términos del 41 se declara la invalidez en los mismos términos.

Lo que se prefiera ¿no?

(EN ESTE MOMENTO, SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo consideraría señor presidente -si me permite-

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Reiterar las votaciones, porque finalmente creo que el efecto es el mismo y los razonamientos han sido expuestos con absoluta...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, consulto a los señores ministros, de manera económica, si se reitera la votación sobre la inconstitucionalidad.

(EN ESTE MOMENTO, SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)

(VOTACIÓN FAVORABLE)

La misma votación, y pedirle al señor ministro ponente también que el tratamiento en el que se ha dado la misma votación, se ajuste.

En cuanto a la validez del artículo 24 de la Ley que reproduce el contenido del 27, hemos ratificado el sentido de nuestro voto.

Le consulto a usted si también acepta la ratificación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es señor, también señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¿Cuál es la votación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál fue la votación del 27?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La votación fue por mayoría de nueve votos, con el voto en contra de los señores ministros Cossío Díaz y Franco González Salas, y salvedades de la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! sí, ¿explico por qué? Es que ellos votaron en contra de la constitucionalidad, yo voté con el proyecto pero por motivos distintos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por eso da la mayoría de nueve, pero con la salvedad de que no se tome en cuenta el 52 de la Constitución Federal.

(EN ESTE MOMENTO SE REINTEGRA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces el tema...

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿En qué asunto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el asunto 10; en el asunto 10 se declaró inválido el 27 de la Constitución, que trae estas mismas reglas, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces, superado el tema 4, pasamos al 5º, que dice: ¿El derecho de los partidos políticos

al financiamiento público estatal, se ve limitado al condicionar su distribución a la representación que tengan en el Congreso local?

El proyecto propone reconocer la validez de la base primera, fracción II, inciso b), del artículo 101 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas que es el que manda este reparto.

El 65% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior.

Validez.- ¿Habría alguien en contra de este reconocimiento de validez? No habiendo nadie en contra de manera económica les pido votación a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto a reconocer la validez del artículo 101 Base I, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha llegado el señor ministro Gudiño para ver si suma su voto y la unanimidad es de once en el tema Cinco.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿En el tema cinco verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces sigue siendo unanimidad, pero de los once, señor secretario.

Tema Seis. Se refiere a los topes previstos para el financiamiento que no proviene del erario, generan incertidumbre en cuanto al cumplimiento del monto máximo anual fijado por la Constitución y

violan el principio de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Este tema es muy interesante tal como lo trata el proyecto, han pedido la palabra los señores ministros Valls y luego Don Genaro Góngora.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente, el accionante combate aquí el artículo 101, Base Cuarta, fracciones I, II, y IV relativo al financiamiento que no provenga del erario, al respecto en la consulta del señor ministro Azuela, se señala que se abandona el criterio plenario sostenido en la diversa Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas para sostener ahora, que el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado es aplicable para las entidades federativas, de acuerdo con los antecedentes legislativos de la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal, de lo que se advierte la clara intención del Constituyente permanente de fijar dicho principio para reducir el costo de financiamiento tanto público como privado, destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana, además de evitar que intereses ilícitos, ilegítimos a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo que una interpretación letrística del 116 de la Constitución Federal, se contrapondría —dice el proyecto— con los citados antecedentes legislativos y por el contrario una interpretación auténtica, genética y teleológica conduce a la conclusión de que dicho principio de preeminencia es totalmente aplicable al financiamiento estatal de los partidos políticos.

En primer término debo señalar, creo pertinente aclarar, que no comparto la afirmación del proyecto, acerca de que estamos abandonando el criterio sostenido en la Acción 33/2009, pues ni en esa acción ni tampoco en la diversa 4/2009, en las que el Pleno se ocupó del tema relativo al financiamiento privado en ningún momento, en ninguno de los dos casos, se pronunció expresamente acerca de si el principio de preeminencia del financiamiento público

sobre el privado, aplicaba o no para las entidades federativas, o solamente en el ámbito federal, por lo que, con todo respeto sugiero eliminar esta aseveración.

A mi juicio es correcta la propuesta de la consulta, pues si bien en principio el artículo 41 fracción II, no es aplicable a las entidades federativas porque regula lo relativo al financiamiento de los partidos políticos nacionales, en cuanto a su participación en procesos electorales federales y en este caso, estamos ante una ley de carácter estatal, que tratándose del financiamiento a partidos políticos respecto de elecciones locales, se regula por lo dispuesto en el 116 constitucional; sin embargo, tal atribución no puede ser absoluta, sino que debe interpretarse de acuerdo al sistema electoral constitucional, a fin de no desarticularlo como tampoco que se presenten los efectos nocivos que busca evitar el Constituyente; luego tratándose de las entidades federativas al regular el financiamiento privado, también debe buscar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado.

En otro aspecto de la consulta, no la comparto respecto de la interpretación conforme que propone, en el sentido de que el artículo 116 constitucional al disponer: "Que las Constituciones y leyes estatales deben garantizar que los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no exceda el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador inmediata anterior, debe entenderse que el término "simpatizantes", incluye, comprende, pues, todos aquellos sujetos que por militancia o por mera afinidad con la ideología de un partido político con sus candidatos, o bien las organizaciones sociales realicen aportaciones al mismo"; pues, en este caso, desde mi punto de vista, aun considerando que así se interpretara, existen razones para declarar inconstitucional el artículo que se impugna.

Contrario a lo dicho en la consulta, –a mi juicio– el numeral impugnado sí es inconstitucional por no acatar uno de los mandatos constitucionales previstos en el 116, relativo a: "Que las Constituciones y leyes electorales deben garantizar que se fijen los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes", pues efectivamente, el 101, base cuarta, fracción I, no establece dicho monto máximo, sino que lo deja a la libre determinación de los partidos políticos con independencia de que sí se contenga la previsión de que ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie por una cantidad superior al 10% del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior; pues, insisto, el 116 obliga a garantizar a ambos afectos, y no sólo dicho tope máximo.

Por consiguiente, concluyó: "Que el artículo debe declararse inconstitucional, pues el Legislador debe regular el tema del financiamiento privado, considerando la prevalencia del financiamiento público sobre aquél y acatando los referidos mandatos del 116 constitucional".

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

En el proyecto, como nos informaban, se propone reconocer la validez del artículo 101, base cuarta, fracciones I, II y IV del Código Electoral, realizando una interpretación conforme, a efecto de que la citada norma se lea en el sentido de que el límite del 10%, previsto en la fracción III, inciso a), para el financiamiento de simpatizantes; debe entenderse que también comprende a los conceptos de las fracciones I, referida a financiamiento de la militancia y II, atinente a

las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, porque por una parte, me parece que la interpretación que se hace del término "simpatizante", prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, entendiéndolo como toda persona identificada ideológicamente con el partido político es acertada; y por otra, coincido en que sí se entiende que el límite del 10% previsto en la fracción III, es aplicable también a la I y II precedentes, si se entiende, se supera el problema de la contravención al artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional.

Estoy de acuerdo con el señor ministro Valls, porque yo también considero que debe eliminarse el segundo párrafo de la página 224, en el que se afirma que se abandone el criterio sostenido al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas, en el sentido de que el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los privados, previsto en el artículo 41 constitucional no es obligatorio a los estados; sin embargo, esto es inexacto en virtud de que si bien esa afirmación se contenía en el proyecto, en la discusión se acordó modificar las consideraciones; sobre este punto como he manifestado en diversos asuntos, considero que los principios contenidos en el artículo 41 constitucional, sí constituyen un referente para el estudio de las disposiciones legales, pues no obstante, que algunos de sus postulados se encuentran formulados en forma de reglas expresamente diseñadas para el orden federal, los principios sí cobran relevancia dentro del sistema electoral nacional. Finalmente, también coincido en que el autofinanciamiento derivado de las actividades promocionales no está sujeto al límite del 10% previsto para las aportaciones de simpatizantes, pero que se encuentra limitado por el principio de preeminencia del financiamiento público, lo cual se encuentra recogido en el artículo 99, fracción I, del propio Código. El reconocimiento de validez de este estudio no se

encuentra reflejado en los resolutivos; asimismo, debe señalarse que dicho reconocimiento se hace en términos de la interpretación conforme. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor presidente. Lo que yo iba a manifestar y a expresar ya lo dijo el ministro Góngora, entonces yo declino mi participación porque es prácticamente en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido. ¿Alguien más? Señor ministro Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo vengo de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, me aparto como lo he hecho en otras ocasiones de algunas de las consideraciones, me parece que no es para mí, no es tan contundente en que el punto del artículo 41 que se aplica a los partidos nacionales, se aplique en automático a los órdenes locales y muy brevemente lo explico porque éste ha sido tema que hemos reiteradamente abordado con distintas ópticas. Primero quiero comentar que efectivamente es correcto que en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009, se sacó todo lo relativo a este tema, dado que hubo la discusión y yo que fui el ponente, acepté con mucho gusto retirar esa parte de la discusión porque consideraba que no impactaba al punto fundamental en aquel momento de la discusión y por eso no quedó en el engrose nada del tema conforme lo resolvió el Pleno. Ahora, digo muy brevemente porqué difiero de que esto sea aplicable, el artículo 41 establece tres distintos tipos de norma. Las que se aplican de manera exclusiva al orden, vamos a llamarle federal de los partidos políticos nacionales, las que se aplican a los órdenes estatales por disposición expresa del artículo 41 y los que yo llamo un orden nacional que se aplica indistintamente al federal y al local. En el punto concreto se habla en

la fracción o en el apartado segundo, en la base segunda, del artículo 41, precisamente los partidos políticos nacionales, dice: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los del origen privado” Esto no se reiteró en el artículo 116 en ninguna de sus partes y lo que a mí me parece más importante y también me separo del proyecto es cuando dice que esto deriva de la clara intención del Constituyente, voy a leer el dictamen que es lo más digamos extenso, la iniciativa era muy corta, pero cuando se refiere a este punto específicamente el dictamen del Senado que fue el primer y luego se retoma en el mismo sentido por la Cámara de Diputados, se dice, “en el artículo 116, fracción IV, se proponen modificaciones y adiciones a sus diversos incisos para que las reformas antes analizadas a los artículos 41 y 99 tengan correspondencia en las Constituciones y leyes electorales de los Estados.” Hasta aquí podría pensarse eso, pero luego dice expresamente: “El objetivo es muy preciso: mantener la homogeneidad básica de las normas jurídicas aplicables en el sistema electoral mexicano, considerado como un conjunto armónico en sus ámbitos de aplicación y validez. Las Comisiones Unidas coinciden en tal propósito, y por tanto consideran que son de aprobarse las reformas a los incisos que enseguida se enlistan para quedar cada uno de ellos como se indica.” Consecuentemente, en mi lectura, el Constituyente fue –digamos– expresamente omiso en este punto, dijo: “Voy a señalar las que son básicas para homogenizar el sistema” y reformó la parte que se refiere al financiamiento en varios aspectos, y no les impuso a los Estados esta limitación.

Consecuentemente, siguiendo el posicionamiento que he adoptado en diversos asuntos, creo que esto queda a la configuración de los Estados, porque creo, como lo dice también la exposición de motivos de esta última reforma y en muchas anteriores, se quiere respetar la

órbita que corresponde dentro del federalismo a los Estados. Consecuentemente, por eso yo me separaré de esta parte de las consideraciones, estando de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más para adherirme a las consideraciones señaladas por el ministro Cossío, que de alguna forma ya las había externado también en el sentido de que sólo lo establecido por el 116 regía tratándose de las entidades federativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien?

Bueno, yo debo decir que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, no encuentro una gran diferencia entre lo dispuesto por el artículo 41 en el párrafo..., inciso c), párrafo segundo, que habla, para los partidos nacionales, dice: “La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente para cada partido del 10%”, y el 116 dice: “Fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá del 10% del tope de gastos de campaña.”

La interpretación que hace el proyecto en el sentido de que simpatizante es todo aquel que da una aportación al partido, pues de otra manera no la daría, al margen de que sea o no militante, yo la comparto totalmente, porque esa es la intención de la norma constitucional. Creo que el tope máximo de aportaciones privadas a los partidos está topado en este máximo del 10%; también coincido con el proyecto en cuanto dice que otro tipo de ingresos por financiamiento de bienes propios, inversiones o actividades de los

partidos, pues éstas no son aportaciones, son recursos autogenerados, éstas no tienen tope, y en esta medida yo me manifiesto a favor del proyecto.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sin embargo, ha habido la proposición tanto del señor ministro Valls, como del ministro Góngora, de suprimir la parte en que hablamos de que nos apartamos, yo eso lo eliminaría porque, pues se han dado ya muchos elementos que señalan que efectivamente no tiene por qué hacerse referencia a algo que finalmente no subsistió en el proyecto correspondiente, y en lo demás, pues pienso que puede haber algún debate en cuanto a quienes se pronunciaron por la constitucionalidad del precepto, que substancialmente lo trata el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Yo era precisamente para manifestar solamente este aspecto, de que yo coincidía con que había de suprimirse esta parte del proyecto, de las páginas 195 a 200 se hace esta consideración, pero ya el señor ministro Azuela lo ha aceptado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente señor presidente, son tres puntos los que quiero tratar.

En primer lugar a mí me parece que el artículo 41 no tiene aplicación, lo explicó muy bien el ministro Franco y en eso hemos venido insistiendo; en segundo lugar, me parece que a diferencia de lo que acontece en el artículo 41, en el 116 se hace una mezcla distinta de la proporcionalidad entre recursos públicos y privados; y en tercer lugar, en el artículo 101, tiene tres bases, este artículo del Código Electoral del Estado de Tamaulipas y en la Base Tercera, se distingue en las distintas fracciones, las diferentes posibilidades de

financiamiento, esa misma base habla de militancia, de cuotas voluntarias y personales de los candidatos, del financiamiento de simpatizantes y del autofinanciamiento; entonces, creo que hay una clara delimitación, no insisto en los argumentos, lo tratamos cuando vimos el anterior asunto del Estado de Coahuila, yo creo que sí son mezclas muy distintas; entonces, compartiendo yo la declaración de validez de este artículo 101, no coincido con las razones que nos exponen en el proyecto y por esa razón, insisto, estoy por la validez, pero por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah bueno!, yo debo modificar mi criterio de acuerdo con esta exposición y la que yo expuse: primero, el artículo 41 está dirigido a los partidos políticos nacionales que a su vez participan en las elecciones locales, se ha dicho que cuando participan en las elecciones locales, se someten al régimen estatal. Lo que yo quise hacer fue un comparativo entre el 41 y el 116, en los dos habla de simpatizantes, si yo estoy con la convicción de que simpatizante es militancia, cuotas voluntarias de los candidatos y otro tipo de aportaciones de terceros, porque de lo contrario se desfigura totalmente la intención de la predominancia en esa proporción del 90% del financiamiento público; entonces, aquí mi voto será por la inconstitucionalidad de las fracciones I párrafo... ¡sí la I y la II! de este artículo 101, que ¿qué propone el proyecto?, ¿reconocer validez?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Validez con interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah bueno!, es que llega a lo mismo, no da reglas, sino hace una clasificación y la tercera recoge todas éstas, financiamiento de militancia, cuotas personales y terceros para llamarlas genéricamente cuotas de simpatizantes, pero

siento que estamos con necesidad de discutir esto un poco más, no sé si prefieran no votar en este momento y dejar hasta aquí la discusión.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, levanto la sesión pública y los convoco para la que tendrá lugar el jueves próximo a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS).